



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Tatiana Del Carmen Acosta Pérez
Demandados:	José Rodrigo García Pinto
Radicación:	110013110011 2021-01047-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, en la que funge como demandante la señora TATIANA DEL CARMEN ACOSTA PÉREZ, contra el señor JOSÉ RODRIGO GARCÍA PINTO, se dispone a **INADMITIR** la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ EXCLUIR los hechos 2,3 y 4 al no hacer parte del objeto del litigio, los hechos deben iniciar con la unión marital de hecho.
- ✓ UNIFICAR los hechos 6 y 7, que tratan el mismo tema.
- ✓ ABREVIAR los hechos 8 y 9.
- ✓ EXCLUIR el hecho 10, solo se debe hacer mención de la existencia de sociedad de hecho, tendiendo que, con el vínculo marital nace a la vida jurídica la misma de conformidad con el artículo 180 del CC, pues exponer en este escenario los bienes que se adquirieron es inapropiado, pues hace parte de otro tipo de proceso, artículo 523 del C.G.P.

SEGUNDO. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros, en el evento de no tener el documento, deberá allegar constancia de la solicitud del mismos, así como, indicar la Registraduría o notaría en el que se encuentran inscrita a fin de librar la comunicación de conformidad con los establecido en el numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.

TERCERO. INFORMAR bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación del demandado, corresponde al utilizado por él, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020

CUARTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en **un solo documento** con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, en **formato PDF**, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2021, se notifica
esta providencia en el ESTADO No. 94*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA